

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación «Menéndez Pidal», pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor trescientos ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el último día de diciembre de 1962, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre, si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 20 de abril de 1961.—El Secretario, Julio Casares.—1852.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Nationale, Sociedad, Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 8 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Nationale, S. A.», sobre imposición de multa por infracción de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del pleito promovido por don Joaquín Codorniu Bosch, en nombre propio y como representante de la Compañía de Seguros «La Nationale», contra Orden de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que ha sido impugnada en la propia reclamación.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Joaquín Gómez Martínez, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 3 de noviembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Joaquín Gómez Martínez, S. A.», sobre liquidación de cuotas de seguros sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos nula, como no ajustada a Derecho, el acta de liquidación de cuotas de seguros sociales que por recolección de esparto en montes propios del Ayuntamiento de Jumilla levantó el Inspector de Trabajo de Murcia en seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a la empresa «Joaquín Gómez Martínez, Sociedad Anónima», con importe total de sesenta mil novecientas ochenta y cuatro pesetas, incluido el recargo de demora, y consiguientemente declaramos nulas también las Resoluciones dictadas como derivación de dicha nota, debiendo devolverse aquella cantidad a la empresa recurrente.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio María Sáenz de Tejada Gil.—Manuel Docavo. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se aprueba a «Júcar, Mutualidad Patronal de Seguros de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Alcira (Valencia), su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Júcar, Mutualidad Patronal de Seguros de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Alcira (Valencia), en suplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.—P. D. Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para introducir modificaciones en el trazado de una nueva línea eléctrica de transporte.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «Sociedad Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, 1, en solicitud de autorización para introducir modificaciones en el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV,